

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No.1318
Radicado:	050013110004-2022-00424-00
Proceso:	EJECUTIVO EXCÓNYUGE Y MENOR DE EDAD
Demandantes:	PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 Y en representación del menor de edad <u>E.C.T</u> NUIP 1192467892
Demandado:	JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA CC 3.399.842
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA – ORDENA OFICIAR

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto que libra mandamiento de pago
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA
JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No.1319
Radicado:	050013110004-2022-00424-00
Proceso:	EJECUTIVO PARA EXCÓNYUGE Y MENOR DE EDAD
Demandantes:	PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 Y en representación del menor de edad <u>E.C.I</u> NUIP 1192467892
Demandado:	JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA CC 3.399.842
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA – ORDENA OFICIAR

SEÑORES

1. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL
Correo: atenusuario@cremil.gov.co
2. Ejército Nacional – Dirección de Personal
Correo: coper@buzonejercito.mil.co

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, de la parte resolutive de dicha providencia, así:
<<SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que informe sobre las cesantías e intereses de las cesantías y ahorros del señor JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA, correspondientes a los años 2019 y 2020, cuando era miembro activo del ejército nacional.

OCTAVO: OFICIAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, solicitando información sobre el valor del subsidio familiar pagado al señor JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA, como pensionado del Ejército Nacional, por los años 2021 y 2022, mes por mes y año por año, especificando que porcentajes es de la asignación de retiro, así como las primas devengadas durante estos años.>>

Sírvase proceder de conformidad.
Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a lucymejia1@une.net.co

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Constancia secretarial: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso, habida cuenta que la parte actora subsano dentro del término concedido los requisitos que se le habían indicado. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA, TODA VEZ QUE EL PAGADOR NO LE ENVIÓ COPIA A ELLA:	27 de octubre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28, 31 de octubre y 1, 2 y 3 de noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	3 de noviembre de 2022

Medellín, 11 de noviembre de 2022
JUAN BONILLA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	No.2356
Radicado:	050013110004-2022-00424-00
Proceso:	EJECUTIVO PARA EXCÓNYUGE Y MENOR DE EDAD
Demandantes:	PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 Y en representación del menor de edad <u>E.C.T</u> NUIP 1192467892
Demandado:	JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA CC 3.399.842
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA – ORDENA OFICIAR

ASUNTO

Una vez subsanada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS EJECUTIVO PARA EXCÓNYUGE Y MENOR DE EDAD, presentada mediante apoderado judicial por PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CON CC 1.017.139.855 y en representación del menor de edad E.C.T NUIP 1192467892, frente a JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA CON CC 3.399.842, para el cobro de las cuotas alimentarias acordadas entre las partes a través de la Escritura Pública No. 1.831 del 9 de mayo de 2019 de la Notaría 19 de Medellín, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibídem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 27.943.389,66), lo que incluye el valor de los intereses legales correspondientes, desde el 9 de mayo de 2019 hasta el 30 de junio de 2022.

La liquidación realizada por el despacho es por la suma de (\$27.943.389,66), habida cuenta que la presentada por la parte actora fue por la suma (\$39.565.049), (folios 99 y 101 del archivo digital 029), toda vez que dicha liquidación se aplicó mal el aumento del IPC anual; no se tuvo en cuenta correctamente la cuota que debía pagar el demandado, y no se liquidó con los intereses legales, correspondientes para este tipo de procesos.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA													
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO													
Medellín, 15 de noviembre de 2022													
RADICADO: 2022-00424													
>>		1											
Tasa Ints.	0,500%	Hasta	30-jun-22	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional									
Saldo de Capital, Fl. >>													
Saldo de Intereses, Fl. >>													
Vigencia		Increment o	Cuota	Cuota	Primas	Fonde de	Cuota	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	IPC	Alimentaria Hijo	Complement	legales	Reserva	Añi,emtaria Madre	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
9-may-19	31-may-19		650.000,00					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00
9-may-19	31-may-19		650.000,00				650.000,00	1.300.000,00	22	4.766,67	650.000,00	-645.233,33	654.766,67
1-jun-19	30-jun-19		650.000,00				650.000,00	1.954.766,67	30	9.773,83	650.000,00	-640.226,17	1.314.540,50
1-jul-19	31-jul-19		650.000,00				650.000,00	2.614.540,50	30	13.072,70	650.000,00	-636.927,30	1.977.613,20
1-ago-19	31-ago-19		650.000,00				650.000,00	3.277.613,20	30	16.388,07	650.000,00	-633.611,93	2.644.001,27
1-sep-19	30-sep-19		650.000,00				650.000,00	3.944.001,27	30	19.720,01	650.000,00	-630.279,99	3.313.721,27
1-oct-19	31-oct-19		650.000,00				650.000,00	4.613.721,27	30	23.068,61	650.000,00	-626.931,39	3.986.789,88
1-nov-19	30-nov-19		650.000,00				650.000,00	5.286.789,88	30	26.433,95	650.000,00	-623.566,05	4.663.223,83
1-dic-19	31-dic-19		650.000,00				650.000,00	5.963.223,83	30	29.816,12	650.000,00	-620.183,88	5.343.039,95
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	674.700,00	240.000,00			674.700,00	6.932.439,95	30	34.662,20	725.000,00	-690.337,80	6.242.102,15
1-feb-20	29-feb-20		674.700,00				674.700,00	7.591.502,15	30	37.957,51	725.000,00	-687.042,49	6.904.459,66
1-mar-20	31-mar-20		674.700,00				674.700,00	8.253.859,66	30	41.269,30	725.000,00	-683.730,70	7.570.128,96
1-abr-20	30-abr-20		674.700,00				674.700,00	8.919.528,96	30	44.597,64	725.000,00	-680.402,36	8.239.126,60
1-may-20	31-may-20		674.700,00			244.258,60	674.700,00	9.832.785,20	30	49.163,93	725.000,00	-675.836,07	9.156.949,13
1-jun-20	30-jun-20		674.700,00			255.250,20	674.700,00	10.761.599,33	30	53.808,00	725.000,00	-671.192,00	10.090.407,33
1-jul-20	31-jul-20		674.700,00			255.250,20	674.700,00	11.695.057,53	30	58.475,29	725.000,00	-666.524,71	11.028.532,81
1-ago-20	31-ago-20		674.700,00			255.250,20	674.700,00	12.633.183,01	30	63.165,92	725.000,00	-661.834,08	11.971.348,93
1-sep-20	30-sep-20		674.700,00			255.250,20	674.700,00	13.575.999,13	30	67.880,00	725.000,00	-657.120,00	12.918.879,12
1-oct-20	31-oct-20		674.700,00			255.250,20	674.700,00	14.523.529,32	30	72.617,65	725.000,00	-652.382,35	13.871.146,97
1-nov-20	30-nov-20		674.700,00			255.250,20	674.700,00	15.475.797,17	30	77.378,99	725.000,00	-647.621,01	14.828.176,16
1-dic-20	31-dic-20		674.700,00			255.250,20	674.700,00	16.432.826,36	30	82.164,13	262.000,00	-179.835,87	16.252.990,49
1-ene-21	31-ene-21		685.562,00	240.000,00		255.250,20	685.562,00	18.119.364,69	30	90.596,82	725.000,00	-634.403,18	17.484.961,51
1-feb-21	28-feb-21		685.562,00			255.250,20	685.562,00	19.111.335,71	30	95.556,68	725.000,00	-629.443,32	18.481.892,39
1-mar-21	31-mar-21		685.562,00			270.815,02	685.562,00	20.123.831,41	30	100.619,16	725.000,00	-624.380,84	19.499.450,57
1-abr-21	30-abr-21		685.562,00			270.815,02	685.562,00	21.141.389,59	30	105.706,95	725.000,00	-619.293,05	20.522.096,54
1-may-21	31-may-21		685.562,00			270.815,02	685.562,00	22.164.035,56	30	110.820,18	725.000,00	-614.179,82	21.549.855,73
1-jun-21	30-jun-21		685.562,00		391.844,00	270.815,02	685.562,00	23.583.638,75	30	117.918,19	725.000,00	-607.081,81	22.976.556,95
1-jul-21	31-jul-21		685.562,00			333.214,79	685.562,00	23.995.333,74	30	119.976,67	725.000,00	-605.023,33	23.390.310,41
1-ago-21	31-ago-21		685.562,00			333.214,79	685.562,00	24.409.087,20	30	122.045,44	725.000,00	-602.954,56	23.806.132,63
1-sep-21	30-sep-21		685.562,00			333.214,79	685.562,00	24.824.909,42	30	124.124,55	725.000,00	-600.875,45	24.224.033,97
1-oct-21	31-oct-21		685.562,00			333.214,79	685.562,00	25.242.810,76	30	126.214,05	725.000,00	-598.785,95	24.644.024,81
1-nov-21	30-nov-21		685.562,00			333.214,79	685.562,00	25.662.801,60	30	128.314,01	725.000,00	-596.685,99	25.066.115,61
1-dic-21	31-dic-21		685.562,00		335.059,65	333.214,79	685.562,00	26.419.952,05	30	132.099,76	109.000,00	23.099,76	26.443.051,81
1-ene-22	31-ene-22		724.091,00	240.000,00			724.091,00	27.384.043,05	30	136.920,22	725.000,00	-564.980,02	26.819.063,03
1-feb-22	28-feb-22		724.091,00				724.091,00	27.543.154,03	30	137.715,77	725.000,00	-587.284,23	26.955.869,80
1-mar-22	31-mar-22		724.091,00				724.091,00	27.679.960,80	30	138.399,80	725.000,00	-586.600,20	27.093.360,60
1-abr-22	30-abr-22		724.091,00				724.091,00	27.817.451,60	30	139.087,26	725.000,00	-585.912,74	27.231.538,86
1-may-22	31-may-22		724.091,00				724.091,00	27.955.629,86	30	139.778,15	725.000,00	-585.221,85	27.370.408,01
1-jun-22	30-jun-22		724.091,00		431.261,85		724.091,00	28.525.760,86	30	142.628,80	725.000,00	-582.371,20	27.943.389,66
Resultados >>											25.871.000,00	0,00	27.943.389,66
SALDO DE CAPITAL												27.943.389,66	
SALDO DE INTERESES												0,00	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO												27.943.389,66	

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de julio de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

En atención a lo solicitado por la parte actora, se ordenará oficiar a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que informe sobre las cesantías e intereses de las cesantías y ahorros del señor JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA, correspondientes a los años 2019 y 2020, cuando era miembro activo del ejército nacional, igualmente, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, solicitando información sobre el valor del subsidio familiar pagado al señor JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA, como pensionado del Ejército Nacional, por los años 2021 y 2022, mes por mes y año por año, especificando qué porcentajes es de la asignación de retiro, así como las primas devengadas durante estos años.

La notificación de la presente medida estará a cargo de la parte actora toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades requeridas, no obstante, el despacho remitirá dicha comunicación al correo electrónico que aparece en la página web de cada una de las entidades.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se decretará la misma, pero no por el porcentaje solicitado, sino de la siguiente manera:

El embargo y retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado a través de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, ubicada en la carrera 13 No. 27- 00, en Bogotá D.C., correo electrónico: atenuario@cremil.gov.co dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha institución y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 y con destino al proceso No. 0500131100042022 0042400.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias por la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS

(\$ 27.943.389,66), lo que incluye el valor de los intereses legales correspondientes, desde el 9 de mayo de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, en contra de JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA CC 3.399.842 y a favor de los demandantes PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 y el menor de edad E.C.T NUIP 1192467892.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias con sus intereses legales que se generen a partir del mes de julio de 2022, y se deberán cancelar una vez causados conforme al artículo 431 C.G.P.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

CUARTO: PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la notificación a la demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, Art. 133 de la Ley 1098 de 2006; Art. 397 del C.G.P.

Podrá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Igualmente, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá

anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio, a manera de información, tales como, Servientrega (e-entrega), Domina entrega total S.A., 4-72 y Certipostal, entre otras.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que recibe el demandado a través de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha institución y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora PAOLA ANDREA TAMAYO GÓMEZ CC 1.017.139.855 y con destino al proceso No. 0500131100042022 0042400.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA con el fin de que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que informe sobre las cesantías e intereses de las cesantías y ahorros del señor JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA, correspondientes a los años 2019 y 2020, cuando era miembro activo del ejército nacional.

OCTAVO: OFICIAR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, solicitando información sobre el valor del subsidio familiar pagado al señor JUAN CAMILO CASTAÑO SERNA, como pensionado del Ejército Nacional, por los años 2021 y 2022, mes por mes y año por año, especificando que porcentajes es de la asignación de retiro, así como las primas devengadas durante estos años.

La notificación de la presente medida estará a cargo de la parte actora toda vez que no aportó los correos electrónicos de las entidades requeridas, no obstante, el despacho remitirá dicha comunicación al correo electrónico que aparece en la página web de cada una de las entidades bancarias.

NOVENO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad E.C.T., conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2° artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d2c00cac722347113a27e6efdf64b1f925e600ba69af85c57d442c2d69f5a1**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>